

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

LUNES, 26 DE JULIO DE 1976

NÚM. 168

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplares sueltos: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 250 pesetas al trimestre; 450 pesetas al semestre, y 850 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 10 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se gravarán con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad para amortización de empréstitos.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 60

Habiéndose presentado la epizootia de Brucelosis conocida vulgarmente con el nombre de Aborto Contagioso, en el ganado de la especie ovina existente en el término municipal de Pobladura de Pelayo García, este Gobierno Civil, a propuesta de la Delegación P. de Agricultura y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (B. O. del Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la localidad de Pobladura de Pelayo García, explotación de don Angel de Paz Fernández, señalándose como zona infecta el arprisco de D. Angel de Paz, como zona sospechosa todo el término municipal de Pobladura de Pelayo García y como zona de inmunización dicha localidad.

Las medidas adoptadas son vacunación de los animales receptivos y cuantas dispone el vigente Reglamento de Epizootias en sus artículos 262 a 268 ambos inclusive.

León, 22 de julio de 1976.

El Gobernador Civil,

Antonio Quintana Peña

Excmo. Diputación Provincial de León
ANUNCIOS

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la

Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización D. Alberto Arias Cuenllas, vecino de San Román de los Caballeros, Ayuntamiento de Llamas de la Ribera, para efectuar en el C. V. de «Carrizo a Villaviciosa» K. 9 Hm. 3, casco urbano, la apertura de zanjas de 1,00 m. de profundidad y 0,50 m. de anchura, con cruce subterráneo del camino en una longitud de 5,00 m., para colocación de tuberías de abastecimiento de aguas.

León, 16 de julio de 1976.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.

3621 Núm. 1624.—253,00 ptas.

Habiéndose terminado el plazo de garantía correspondiente al suministro de una máquina quitanieves, marca Rolba, efectuado por Casli, S. A., se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 a fin de que las personas que consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Intereses Generales de esta Diputación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 8 de julio de 1976.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.
3505 Núm. 1623.—242,00 ptas.

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 87 de la Ley del Patrimonio del

Estado, se convoca concurso público para el arrendamiento de local en León, con destino a la instalación de los Servicios de Delegación Provincial de Industria.

Las propuestas para el concurso se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, en el Registro General de la Delegación de Hacienda de León, en horas de oficina, o en cualquier otra de las referidas en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de treinta días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Las condiciones del concurso estarán expuestas en el tablón de anuncios de la citada Delegación de Hacienda, en la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de León y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de León y en la Dirección General del Patrimonio del Estado (Ministerio de Hacienda, segunda planta).

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario del concurso.

Madrid, 13 de julio de 1976.—El Director General (ilegible).

3639 Núm. 1607.—396,00 ptas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO
CONVENIOS

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A., regida por la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón, y

Resultando que con fecha 25 de junio de 1976 tuvo entrada en esta Delegación de Trabajo escrito del De-

legado Sindical Provincial remitiendo para su homologación, el Convenio Colectivo Sindical para la empresa Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A., regida por la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón, que fue suscrito por las partes negociadoras en la reunión celebrada el día 8 de junio de 1976, a los efectos previstos en el número 2 del art. 15 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre.

Resultando que el referido Convenio Colectivo pasó a informe de la Comisión de Convenios que determina el art. 3 del Decreto 696/75 de 8 de abril, que lo elevó al Consejo de Ministros, el cual, en la reunión de 16 de julio de 1976 lo ha autorizado acordando fijar el incremento salarial acordado sobre el Convenio anterior en el 17,1 por 100, que equivale al del índice del coste de vida en los doce meses precedentes y tres puntos, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como en su caso, disponer su inserción en el Registro de la misma, a tenor del art. 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden que la desarrolla, anteriormente citadas, y que no se observa violación a norma alguna de derecho necesario, procede su homologación.

Vistas las disposiciones citadas, y demás de aplicación, esta Delegación de Trabajo,

Acuerda: Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.", suscrito el 8 de junio de 1976.

Segundo.—Su inscripción en el Registro de esta Delegación de Trabajo y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero.—Que se comuniquen esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que, con arreglo al art. 14.2 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Delegado de Trabajo, Federico A.-Villalobos Merino.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO ENTRE MINERO SIDERURGICA DE PONFERRADA, S. A., Y LOS PRODUCTORES DE LA MISMA, REGIDOS POR LA ORDENANZA DE TRABAJO PARA LA MINERIA DEL CARBON

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.º—*Ambito de aplicación.*—El presente Convenio afecta a Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A., y a los productores de la misma, regidos por la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón, que prestan sus servicios en Centros Laborales situados en zona de Villablino, Ponferrada y Toreno.

Art. 2.º—*Entrada en vigor.*—Este Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León.

Art. 3.º—*Retroactividad.*—Las condiciones económicas de este Convenio se aplicarán desde 1.º de enero de 1976, computándose a este efecto las cantidades percibidas a cuenta.

Art. 4.º—*Duración.*—El Convenio tendrá una duración de dos años, a partir de la fecha de su entrada en vigor, y se entenderá prorrogado de año en año si cualquiera de las partes no lo denuncia con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento, o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º—*Indivisibilidad.*—El articulado del presente Convenio constituye un todo orgánico e indivisible, de forma tal que las materias objeto del mismo han de ser reguladas en su totalidad por lo pactado en él.

Art. 6.º—*Simplificación de liquidaciones.*—Se agrupan en un solo concepto, con la denominación de "complemento" las cantidades que actualmente perciben los trabajadores por:

Complementos.

Convenio Colectivo 1974 - 1.º año.
Plus Convenio 1974.

Los destajistas sumarán a estos conceptos la cantidad de 127 pesetas por día de trabajo, procedentes del Convenio Colectivo 1974 2.º año y 12 pesetas más.

Art. 7.º—*Compensación.*—Las mejoras económicas de cualquier clase que se establezcan durante la vigencia de este Convenio sólo tendrán efectividad si consideradas las percepciones globalmente y en cómputo anual, resultasen superiores a las pactadas en el mismo.

Art. 8.º—*Condición más beneficiosa.*—En ningún caso podrá resultar perjudicado un trabajador por aplicación del presente Convenio, teniéndose en cuenta la totalidad de los devengos anuales que venga percibiendo.

Art. 9.º—*Repercusión en precios.*—Ambas partes hacen constar que, a su juicio, las mejoras pactadas en el presente Convenio no repercutirán sobre los precios.

Art. 10.º—*Aprobación conjunta.*—En el supuesto de que la Autoridad Administrativa, en uso de las facultades que le competen, no homologase alguno de los pactos del Convenio, quedará éste sin eficacia alguna en su totalidad, debiendo reconsiderarse su contenido por ambas partes.

Art. 11.º—*Normas supletorias.*—En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón vigente, en cada momento, y demás normas aplicables, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 7.

Art. 12.º—*Comisión Paritaria.*—La Comisión Paritaria del Convenio quedará constituida de la forma siguiente:

Presidente: El del Sindicato Provincial del Combustible.

Secretario: El del Sindicato Provincial del Combustible.

Vocales de representación económica:

Don Ramón Torre Alvarez.

Don Albito Méndez Rodríguez.

Don Rufino Castaño Díaz.

Don José Hidalgo Rodríguez.

Vocales de representación social:

Don Emilio Fernández López.

Don José Rodríguez Alvarez.

Don Fructuoso Fernández Antolín.

Don Alberto Prieto Rebordinos.

En caso de enfermedad, ausencia u otra imposibilidad, la Empresa o los Jurados, en su caso, designarán a los sustitutos entre los miembros que componen la Comisión Deliberadora del Convenio. La competencia y funciones de esta Comisión Paritaria serán las que se determinan en la vigente Ley de Convenios Colectivos de 19 de diciembre de 1973 y disposiciones concordantes para su aplicación.

CAPITULO II

SALARIOS

Art. 13.º—*Salario base de Empresa.*—Estará constituido por las percepciones básicas mínimas establecidas en la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón, incrementadas en 227 pesetas.

En esta cifra de 227 pesetas están incluidas 127 pesetas procedentes de Convenio Colectivo 1974 - 2.º año.

El salario base de empresa que resulte según las normas precedentes, se incrementará para Jefes de Despacho de Economato de segunda categoría y Dependientes de Economato en 330 y 618 pesetas mensuales respectivamente.

El salario base de empresa de los Oficiales Técnicos de Organización

de Servicio en Oficinas de Control se asimilará al de Oficial de 1.ª Administrativa.

Art. 14.º—*Retribución por incentivo.*—El importe de los incentivos, calculados por los sistemas establecidos, se incrementará en un 15 %.

Art. 15.º—*Retribución por unidad de tiempo.*

a) *Personal obrero de exterior.*—El importe que este personal percibe a la entrada en vigor de este Convenio, por concepto de "Bonificación", se aumentará en un 20 %. Cuando este incremento sea inferior al que experimente el incentivo del personal de su misma categoría y función, su mejora será la que corresponda al aumento de dicho incentivo.

b) *Personal empleado del exterior.* Las categorías que se relacionan a continuación, incrementarán la bonificación que venían percibiendo a la entrada en vigor de este Convenio un 30 %.

Ayudante Técnico Sanitario.
Maestro de Enseñanza.
Maestro de Servicio o Taller.
Encargado de Servicio.
Vigilante de 1.ª.
Vigilante de 2.ª.
Vigilante de 3.ª.
Oficial Técnico Organización Servicio.
Auxiliar Técnico Organización Servicio.
Jefe de 2.ª Administrativa.
Oficial de 1.ª Administrativa.
Oficial de 2.ª Administrativa.
Auxiliar Administrativo.
Jefe de Despacho de Económico de 1.ª.
Jefe de Despacho de Económico de 2.ª.
Dependiente.
Jefe de Guardas Jurados.
Subjefe de Guardas Jurados.
Guarda Jurado.
Almacenero.
Conserje.
Ordenanza.
Telefonista.
Conductor turismo.
Apuntador madera.

Art. 16.º—*Destajistas.*—Percibirán como mejora por este concepto y por día de trabajo, incluida en el concepto de "Complementos", las cantidades siguientes:

Picadores	190 Ptas.
Barrenistas	149 "
Ayudantes barrenista ...	124 "
Entibadores	144 "
Ayudantes entibador ...	121 "
Embarcador señalista	
Pozo Caboalles	127 "

Art. 17.º—*Otras retribuciones.*—Todo el personal de interior cuyos ingresos están relacionados con los de los picadores por disposición de la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón, disfrutarán del aumento que les corresponda según dicha disposición, figurándose en su

salario base de empresa o "complemento".

Art. 18.º—*Silicóticos de 1.º grado.*—Su mejora será igual a la que experimenten los de la categoría de la función que desempeñen.

Art. 19.º—*Auxiliares Técnicos de Organización de Servicios.*—A los cinco años de servicio en la categoría los Auxiliares Técnicos de Organización de Servicios pasarán a ostentar la categoría profesional de Oficiales Técnicos de Organización de Servicios, con el salario base de empresa correspondiente a esta categoría.

Art. 20.º—*Prima de Producción.*—Se mantiene la prima de producción establecida, según figura en Acta de Comisión de Jurados de fecha 11 de marzo de 1975.

Art. 21.º—*Prima de Asistencia.*—Se establece una prima de Asistencia de 40 pesetas por día de trabajo que se perderá en un 30 % de su importe mensual por una falta injustificada de asistencia durante el mes; en un 60 % por dos faltas injustificadas de asistencia durante el mes; y en su totalidad por tres faltas injustificadas de asistencia durante el mes.

En caso de faltas justificadas solamente se perderá la parte correspondiente a los días no trabajados.

Art. 22.º—*Antigüedad.*—El personal comprendido en el presente Convenio percibirá durante el primer año de vigencia del mismo, un quinquenio de 17 pesetas y trienios de 10 pesetas por día de trabajo.

Durante el segundo año de vigencia el quinquenio será del 5 % del importe diario de las bases tarifadas de cotización a la Seguridad Social, vigentes en aquel entonces, sin inclusión de la parte correspondiente a gratificaciones reglamentarias, y con las siguientes especificaciones:

Para peones o asimilados se calculará sobre la base tarifada que corresponda a la Tarifa 10.

Para peón especialista o asimilado y oficiales de oficio que no sean de 1.ª se calculará sobre la base tarifada que corresponda a la Tarifa 9.

Para el resto del personal se calculará sobre la base tarifada que corresponda a la Tarifa 8.

Los trienios serán del 3 % del importe diario de las mismas bases, según se ha especificado para los quinquenios.

Art. 23.º—*Gratificaciones Reglamentarias.*—Durante el 1.º año de vigencia de este Convenio, todos los trabajadores afectados por él, percibirán una gratificación de 10.000 pesetas en cada una de las festividades de 18 de Julio y Navidad y de 2.700 pesetas en la festividad de 1.º de mayo, de acuerdo con lo estipulado en la Ordenanza Laboral.

Durante el 2.º año de vigencia los importes de estas gratificaciones serán para las de 18 de Julio y Navi-

dad, el producto de multiplicar por 30 el importe diario de las bases tarifadas de cotización a la Seguridad Social vigentes en aquel entonces, sin inclusión de la parte correspondiente a gratificaciones reglamentarias, con las mismas especificaciones de categorías y Tarifas referidas en el artículo anterior.

Para la de 1.º de mayo el importe será el producto de multiplicar por 8 las referidas Tarifas de cotización.

Art. 24.—*Vacaciones.*—La duración de las vacaciones de todo el personal, cualquiera que sea el grupo en que esté encuadrado, será de veinticinco días laborables.

Art. 25.—*Horas extraordinarias.*—El módulo para el cálculo y el pago del complemento por horas extraordinarias, será el cociente que resulte de dividir el salario base de empresa con exclusión de todos los demás conceptos por el número de horas de trabajo que constituyen su jornada diaria.

A este módulo se aplicará un recargo o incremento del 50 por 100, en todo caso. Los destajos, incentivos, bonificaciones y complementos correspondientes a las horas extraordinarias, se percibirán sin recargo o incremento alguno.

Art. 26.—*Domingos.*—Cuando por necesidades del servicio sea necesario trabajar en domingos o festivos, el trabajador deberá disfrutar de un descanso compensatorio dentro de los seis días siguientes.

La jornada en estos días quedará reducida en su duración en un 50 por 100.

Art. 27.—*Categorías profesionales.*—La facultad de crear nuevas categorías profesionales que se reconoce a la Empresa en el art. 90 de la Ordenanza para la Minería del Carbón, habrá de ejercitarse siempre previo acuerdo del Jurado de Empresa.

Art. 28.—*Suministro de carbón.*—Los pensionistas y subsidiados, así como sus viudas, que reúnan las demás condiciones para tener suministro de carbón por derecho, podrán optar entre retirar éste o percibir mensualmente, como compensación sustitutoria, el importe del precio de dos bombonas y media, de 12,50 kilogramos de butano.

Art. 29.—*Revisión.*—Para el segundo año de vigencia del presente Convenio, se establece una mejora salarial equivalente al tanto por ciento del aumento que experimente el índice del coste de la vida en el conjunto nacional desde su entrada en vigor hasta el transcurso de un año, según los datos del Instituto Nacional de Estadística, aplicado sobre la media de año anterior, por jornal, calculada teniendo en cuenta los salarios bases de empresa, bonificaciones, destajos, incentivos y complementos.

Esta mejora salarial se percibirá por día de trabajo y por igual para todos los trabajadores, cualquiera que sea su categoría y la función que desempeñen, abonándose bajo el concepto separado de "Revisión Convenio Colectivo".

León, 8 de junio de 1976.—(Siguen firmas ilegibles). 3670

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

D. NICANOR FIDALGO REY, que solicita la apertura de un taller de cerrajería metálica en la calle Sentiles, n.º 1.

D. DANIEL LAIZ FERNANDEZ, que solicita tomar en traspaso establecimiento de chacinería menor sito en la calle Villa Benavente, n.º 25, y calificación del mismo.

D. JOSE LOPEZ GARCIA, que solicita la apertura de una carnicería en la calle Gregorio Hernández, número 63.

D. JOSE ORDAS DE LA FUENTE, que solicita la instalación de un tanque de fuel-oil de 12.000 litros para la calefacción del edificio sito en la calle Alfonso V, n.º 11.

D. JOSE ANTONIO FERNANDEZ VIÑUELA, que solicita la apertura de una carnicería-charcutería en la calle Pizarro, n.º 5.

D. EMILIO CESAR RABADAN VILLARES Y TRES MAS, que solicitan la apertura de una Sala de Fiestas, en la calle Federico Echevarría, número 22.

D. JOSE ELIAS FERNANDEZ DE LA FUENTE, que solicita la instalación de una Estación de Servicio en la calle División Azul s/n. (B.º Armunia).

D. MIGUEL ESCUDERO GARCIA, que solicita la apertura de un auto-servicio en la calle Peña Ubiña, n.º 27.

León, 14 de julio de 1976.—El Alcalde, José María Suárez González. 3603 Núm. 1590.—517,00 ptas.

Ayuntamiento de Cuadros

Por D. Maximino Fernández Juárez, se ha solicitado licencia para establecer una industria de «Granja Ganadera Familiar», con emplazamiento en Lorenzana, kilómetro 0, hectómetro 8 de la margen derecha del camino vecinal de Lorenzana a La Robla.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Acti-

vidades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Cuadros, 17 de julio de 1976.—El Alcalde, Angel Morales.

3664 Núm. 1618.—253,00 ptas.

Ayuntamiento de Almanza

Solicitada por D. Arturo Ramos Santos, D. José Luis Ramos Santos y D. Facundo Ortiz León, licencia municipal para la instalación de una estación de servicio (gasolinera), en esta villa de Almanza, con arreglo al artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto de 30 de noviembre de 1961, por medio del presente se hace saber que, el expediente se encontrará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de diez días, a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, abriéndose la pertinente información pública con respecto al mismo, durante cuyo plazo, dicho expediente se podrá examinar y, en su caso, entablar las reclamaciones contra el mismo, o autorización que se solicita, en la forma prevista por la Ley.

Almanza, 19 de julio de 1976.—El Presidente de la Comisión Gestora, (ilegible).

3631 Núm. 1605.—319,00 ptas.

Ayuntamiento de Ponferrada

En las oficinas de esta Intervención de Fondos se halla de manifiesto al público la Ordenanza Fiscal sobre utilización de piscinas, de nueva creación, aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de los corrientes, oyéndose reclamaciones durante el plazo de quince días, de acuerdo con lo estipulado en la legislación vigente.

Ponferrada, 19 de julio de 1976.—El Alcalde (ilegible). 3637

Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada

Aprobado por esta Mancomunidad el pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas por el que se ha de regir el concurso-subasta para la realización de las obras de Abastecimiento y Saneamiento de los núcleos de esta Mancomunidad, según proyecto modificado de precios, 1.ª fase, se hallan expuestos al público así como los demás documentos

del expediente, pudiendo presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación.

Ponferrada, 8 de julio de 1976.—El Presidente, Ovidio González Canedo.

3662

Entidades Menores

Junta Vecinal de Valdavia

Con la aprobación de la Delegación Provincial de Producción Vegetal, esta Junta Vecinal acordó la venta en pública subasta de once mil novecientos ochenta y nueve robles maderables, propiedad de esta Junta Vecinal y sitios en los montes de la jurisdicción de este pueblo de Valdavia, los que deseen tomar parte en esta subasta habrán de presentar pliego cerrado en forma como establece la Ley, debidamente reintegrado y acreditar ser maderistas o industriales del ramo y tener aptitud para tomar parte en la misma, presentarán con el pliego declaración jurada de no hallarse incapacitados para tomar parte en la subasta, el valor total dado a los árboles expresados es de un millón de pesetas, los que tomen parte en la subasta pueden presentar todos los días laborables y en horas de trece a catorce los pliegos debidamente cerrados y lacrados en el domicilio del Sr. Presidente de esta Junta Vecinal, D. Alberto González Juanes, acreditando haber depositado en cualquiera de los Bancos de Sahagún como garantía o fianza cuarenta mil pesetas, a disposición de esta Junta Vecinal, los pliegos serán abiertos a las doce horas del día en que se cumplan los veinte de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el pago de la subasta se hará al contado a partir de los quince días de la adjudicación definitiva, el pliego de condiciones y el modelo de proposición o plicas se hallan de manifiesto al público en el tablón de anuncios de este pueblo de Valdavia donde pueden ser examinados.

Valdavia, a 15 de julio de 1976.—El Presidente, Alberto González.

3616 Núm. 1602.—517,00 ptas.

LEON
IMPRESA PROVINCIAL

1976